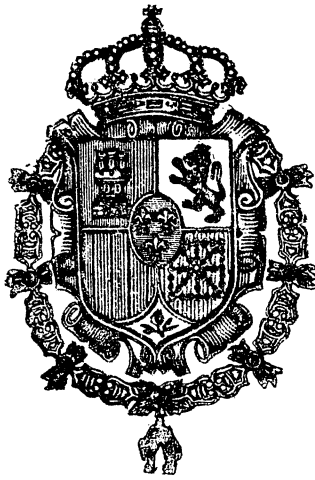


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Zamora, vacante por defunción del electo D. Eduardo Pardo, á D. Antonio Medina y Carrascal, Juez de primera instancia de la misma capital, que ocupa el núm. 40 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

*Méritos y servicios de D. Antonio Medina y Carrascal.*

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1866, habiendo ejercido la profesión en Peñafiel, Olmedo y Santa María de Nieva desde Agosto del 66 hasta Junio del 71, y desde Noviembre del 72 hasta Agosto del 74.

Fué Oficial primero de la Comisión de cuentas de Valladolid y Secretario del Consejo provincial.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

En 24 de Junio del 71 nombrado Promotor fiscal de Santa María de Nieva, de entrada; posesión en 16 de Julio siguiente.

En 20 de Mayo del 72 Juez de Piedrahita; posesión en 13 de Junio inmediato.

En 15 de Julio del 72 declarado cesante.

En 18 de Agosto del 74 nombrado Juez del Barco de Ávila; posesión en 31 del mismo mes.

En 26 de Octubre del mismo año trasladado á Pola de Labiana; electo.

En 22 de Noviembre siguiente se deja sin efecto el anterior nombramiento y vuelve al Barco de Ávila.

En 12 de Abril del 75 se le declara cesante.

En 11 de Julio del 78 nombrado Juez de Hervás; posesión en 10 de Septiembre del mismo año.

En 18 de Diciembre del mismo año nombrado Juez de Cervera del Río Pisuerga; electo.

En 30 del mismo mes Juez de Hervás; posesión en 15 de Enero del 79.

En 6 de Diciembre del 79 Promotor de Cuéllar; posesión en 5 de Enero del 80.

En 1.º de Enero del 83 Juez de Santa María de Nieva; posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 8 de Octubre del mismo año Juez de Molina de Aragón; posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 10 de Enero del 84 Juez de Aranda de Duero; posesión en 17 de Febrero inmediato.

En 25 de Julio del 84 de Rioseco; se posesionó en 25 de Agosto siguiente.

En 12 de Agosto del 86 Teniente fiscal de la Audiencia de Zamora; posesión en 2 de Septiembre inmediato.

En 17 de Diciembre del 86 nombrado, á sus deseos, Juez de Zamora; posesión en 8 de Enero de 1887.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Arsenio Linares y Pombo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, con la antigüedad de 16 del actual, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Joaquín Rodríguez de Rivera y fallecimiento de D. Alejandro Aguirre y Pérez Dávila.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

*Servicios del Coronel de infantería D. Arsenio Linares y Pombo.*

En 30 de Noviembre de 1860 le fué concedido el empleo de Subteniente de infantería de menor edad, y en Enero de 1863 ingresó en el Colegio de Artillería, en el que permaneció cursando sus estudios hasta 10 de Septiembre de 1864 que, por Real orden de dicha fecha, se dispuso su pase al arma de Infantería.

En Agosto y Septiembre de 1867 operó en el distrito de Cataluña en persecución de partidas facciosas.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Teniente.

Por los servicios que prestó en Julio y Agosto de 1869 en persecución de varias partidas carlistas en la Mancha le fué concedido el empleo de Teniente, y el grado de Capitán por el mérito que contrajo operando en las Provincias Vascongadas en Agosto y Septiembre de 1870.

En Enero de 1872 pasó en su empleo al Ejército de Cuba, donde permaneció en constantes operaciones de campaña hasta Abril de 1873 que regresó por enfermo á la Península. En recompensa de los servicios que entonces prestó fué agraciado con el empleo de Capitán.

En Septiembre del mismo año pasó nuevamente á Cuba como Ayudante de Campo del Capitán general y General en Jefe de la isla.

Regresó á la Península en Abril de 1874, y fué destinado al Ejército del Norte, donde concurrió á los combates de Monte Muru los días 25, 26, 27 y 28 de Junio y á las operaciones sobre los Arcos y toma de Laguardia en Octubre siguiente. Por el mérito que contrajo en los citados hechos de armas sobre Monte Muru le fué concedido el grado de Comandante.

Nombrado Ayudante de Campo del General en Jefe del Ejército del Centro, pasó á dicho territorio, concurriendo, entre otras, á las acciones de Camarilla y Tomás Galo, por las que obtuvo el empleo de Comandante.

Concurrió asimismo á las operaciones practicadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona en Enero y Febrero de 1875, siendo premiados los servicios que prestó con el grado de Teniente Coronel.

Como Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra, que pasó á mandar el Ejército del Centro en Junio del citado año, asistió á la acción de Monleó y al sitio y toma de Cantavieja y de la plaza de Seo de Urgel.

Por Real orden de 10 de Agosto le fué concedido el grado de Coronel por sus servicios en la acción de Monleó.

En Diciembre del expresado año 1875 pasó al Ejército de Cuba como Ayudante de Campo del Capitán general.

Permaneció en dicha isla hasta Abril de 1878, operando

incesantemente como Jefe de batallón y de columna, y concurriendo á diferentes hechos de armas, en que alcanzó ventajosos resultados sobre el enemigo. Por los señalados servicios que prestó en la citada campaña le fué concedido el empleo de Teniente Coronel en Marzo de 1877, y el de Coronel en Abril de 1878, como recompensa del distinguido mérito que contrajo en la acción de Arroyo del Gato, mandada por este Jefe.

A su regreso á la Península se le confirió el mando del regimiento de San Fernando, núm. 11, desempeñándolo hasta Febrero de 1883, que fué destinado al Ejército de Filipinas, donde pasó á mandar el primer tercio de la Guardia civil, prestando importantes servicios en la persecución de partidas de malhechores y en las operaciones practicadas en la provincia de Nueva Ecija, con motivo de una intentona separatista.

En Abril de 1885 regresó á la Península, y en Julio siguiente obtuvo nuevamente el mando del regimiento de San Fernando.

Contribuyó á sofocar la insurrección del 19 de Septiembre de 1886, y persiguió con su regimiento á las tropas sublevadas hasta la dispersión de éstas, á las que hizo varios prisioneros. Por su distinguido comportamiento en estos sucesos fué propuesto para una recompensa, resolviéndose en Real orden de 27 de Octubre, que se tendrían presentes los servicios que había prestado para sus adelantos en la carrera.

Formó parte de la Comisión creada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1887 para proponer las reformas que deben llevarse á cabo en las leyes de Justicia militar, y en virtud de la especial recomendación que de sus trabajos hizo el Presidente de aquella, le fueron dadas las gracias en nombre de S. M.

Cuenta veintiséis años y dos meses de efectivos servicios; doce de antigüedad y once de efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes.

Tres cruces del Mérito militar con distintivo rojo, dos de segunda clase y una de primera.

Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose publicado en la GACETA del día 20 del mes actual con un error de fecha el siguiente Real decreto, se reproduce rectificado debidamente.

## REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Motilla, provincia de Cuenca:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 14 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Motilla, provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Larrañaga Hermanos, de Pasages, contra el fallo de la Junta arbitral de San

Sebastián, que confirmó el aforo por la partida 12 del Arancel y recargo impuesto á 1.633 kilogramos vidrios planos presentados al despacho en la Aduana del citado punto de Pasages con declaración núm. 2.983/87, bajo la denominación de vidrios ordinarios gruesos para claraboyas y pavimentos, designando para su adeudo la partida 10:

Resultando del examen de la muestra remitida por la Aduana que es una hoja de vidrio plano, estriado, de siete milímetros de grueso:

Resultando que el Repertorio del Arancel en su página 126 indica que el vidrio plano debe aforarse por la partida 12, y los vidrios planos y gruesos para pavimentos y claraboyas corresponden á la partida 10:

Considerando que para adeudar dicho artículo por la partida 10 han de tener el grueso y la resistencia necesarias para servir para pavimentos y claraboyas, y los que se cuestionan no reúnen estas condiciones, pues los delgados están excluidos de esta partida según la redacción expresa de la indicada llamada del Repertorio:

Considerando que la expresión de gruesos y delgados que se emplea en el Arancel no expresa un concepto claro y definido, dando lugar á falsas interpretaciones por las Aduanas, conceptuando unas veces como gruesos los vidrios que otras conceptuaron delgados, dándose con ello margen á irregularidades en los despachos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que los vidrios planos cuyo adeudo ha dado lugar á este expediente son delgados, y por lo tanto deben adeudarse por la partida 12 del Arancel en la forma acordada por la Junta arbitral de San Sebastián.

2.º Que sólo deben adeudarse por la partida 10 del Arancel los vidrios planos gruesos para pavimentos y claraboyas que tengan más de 12 milímetros de grueso y no estén pulimentados.

Y 3.º Que todos los vidrios planos de menos de 12 milímetros de grueso y los de cualquier espesor que estén pulimentados y se destinen á escaparates ó á la fabricación de espejos, están comprendidos en la partida 12 de la expresada tarifa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villaumbrales, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villaumbrales, decretada el día 11 de Febrero último por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Las razones en que funda esta Autoridad tal medida, son las siguientes:

Que en el Pósito no se ha hecho operación alguna desde el día 30 de Junio de 1888, dándose además el caso de que dos de los Concejales que forman el Ayuntamiento son deudores á aquél, y otros dos fiadores, y de que en una escritura de préstamo que al mismo se refiere, figura como fiador una persona que no autoriza con su firma el documento:

Que el Alcalde ejerce las funciones que corresponden al Ordenador de pagos y al Depositario:

Que las existencias en metálico no se hallan guardadas en el arca de tres llaves, según previene la ley, encontrándose además los productos del recargo municipal sobre el impuesto de consumos en poder del Fiel de la Administración:

Que las cantidades cobradas por virtud de un reparto municipal anulado por la Diputación provincial, continúan sin ser reintegradas á los que las satisficieron:

Que en la cobranza del recargo sobre el impuesto de consumos no se cumplen las prescripciones legales vigentes en la materia, faltando los libros que las mismas previenen y los recibos talonarios, en lugar de los que se expiden unas papeletas manuscritas en las que no aparece expresada la especie gravada ni la cantidad satisfecha:

Que no se practican los arqueos mensuales:

Que en la calificación de pobres al efecto de obtener asistencia facultativa gratuita, estaban excluidas algunas personas indigentes, encontrándose incluidas en ella varios parientes de los Concejales, algunos de los cuales eran contribuyentes;

Y que los servicios públicos, y en particular los que se refieren á caminos y arbolado, se hallan completamente abandonados.

Las relacionadas faltas indican el estado de descuido en que el Ayuntamiento de Villaumbrales tiene la administración que le está encomendada, dándose el caso de que por no existir los libros y demás documentos que la ley previene, no es posible determinar el estado en que se encuentra la cobranza de algunos impuestos, con lo cual, además de que ésta se efectúa de una manera irregular, se hace imposible investigar si en su administración se lesionan los intereses de la Corporación ó los particulares.

Iguales informalidades se observan en la custodia de los fondos municipales y en todo aquello que al Pósito se relaciona, revistiendo estos hechos, así como los demás en que el Gobernador funda su providencia, tal gravedad, que justifica la medida que con el Ayuntamiento ha adoptado, y en su virtud;

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Villaumbrales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1889.

RUIZ Y CAPEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo, que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre Doña Concepción Barraycoa y Huelves, á quien representa el Licenciado D. Eduardo Ródenas, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre rehabilitación del goce de la pensión de Montepío de Corregidores y Alcaldes mayores, que le fué denegada por Real Orden de 1.º de Junio de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 29 de Marzo de 1851 falleció D. Gregorio Barraycoa, y por Real Orden de 19 de Abril de 1852 se reconoció á sus hijos D. Manuel y Doña Concepción la pensión de Montepío de Corregidores y Alcaldes mayores de 400 ducados anuales en la forma prescrita por los estatutos de aquella institución:

Que en 19 de Enero de 1854 cumplió la mayor edad el referido D. Manuel, y su hermana Doña Concepción continuó percibiendo íntegramente la pensión concedida hasta fin de Junio de 1881, en que fué suspendido su pago por no haberse presentado la interesada en el acto de revista correspondiente á su clase:

Que en 15 de Julio siguiente recurrió la interesada á la Junta de Pensiones civiles, solicitando se la rehabilitase en el goce íntegro de la pensión de que se trataba, y la referida Junta acordó por mayoría en 14 de Enero de 1882 declarar que Doña Concepción Barraycoa tenía derecho á continuar percibiendo la mitad de la pensión del Montepío de Corregidores y Alcaldes mayores, de 1.100 pesetas anuales, ó sean 550 pesetas que únicamente le correspondían, según lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de dicho Montepío y en igual artículo de la Ley de Presupuestos de 10 de Septiembre de 1873, cuya mitad debía abonarse desde el día 1.º de Julio, en que se había suspendido su pago y mientras permaneciera soltera; pero debiendo reintegrar la misma al Tesoro público las cantidades abonadas por la otra mitad de la pensión correspondiente á su hermano D. Manuel, que tenía cumplida la mayor edad desde 1.º de Enero de 1856, en que se había hecho cargo el Estado del pago de esa clase de pensiones, á virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley de Presupuestos de 16 de Abril del mismo año:

Que el Vocal Secretario de la Junta de Pensiones civiles formuló oportunamente voto particular, proponiendo que Doña Concepción Barraycoa tenía derecho á percibir íntegra la pensión de Montepío de 1.100 pesetas anuales, que en unión de su hermano D. Manuel le había sido concedida en 1852, por serle acumulable la parte de esta vacante al cumplir la edad reglamentaria, debiendo por tanto, volver á su disfrute desde 1.º de Julio de 1881 en que se suspendió el pago:

Que en tal estado, se elevó el expediente en consulta al Ministerio de Hacienda, y el Negociado correspondiente fué

de opinión que debía resolverse de acuerdo con el voto particular formulado:

Que pedido informe á la Dirección general de lo Contencioso, ésta, antes de evacuarlo, propuso: primero, que se reclamase del archivo del Ministerio el expediente que la suprimida Junta de Clases pasivas había debido formar á instancia de los albaceas de D. Gregorio Barraycoa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, para declarar la pensión á que pudieran tener derecho sus hijos menores D. Manuel y Doña Concepción, y en el cual había recaído el acuerdo de 30 de Agosto de 1851, concediéndoles la pensión de 12.000 reales anuales por el Montepío del Ministerio; segundo, que con arreglo á esos datos se preguntase á la Intervención de Hacienda de Madrid si se había acreditado y cobrado por dicha Caja y por los expresados menores la pensión de 12.000 reales en concepto de Montepío de Ministerios, y cuyo percibo en su caso había debido comenzar el 30 de Marzo, acreditándose las cantidades recibidas; y tercero, que reunidos los antecedentes, la Junta de Pensiones civiles se sirvió elevarlos al Ministerio con su informe:

Que en 8 de Noviembre de 1882 se acordó reclamar de la Junta de Pensiones civiles el expediente pedido por la Dirección general de lo Contencioso, y una vez verificado se le pasó de nuevo el asunto para que evacuase su informe, como lo verificó en 15 de Diciembre de 1882, proponiendo se declarase que Doña Concepción Barraycoa tenía derecho á seguir disfrutando en totalidad la pensión de 1.100 pesetas que obtuvo por el Montepío de Corregidores en la coparticipación con su hermano, siempre que previamente se resolviera que no era incompatible con la de 3.000 que en iguales condiciones se le había asignado por la Junta de Clases pasivas el 30 de Agosto del mismo año, confirmando así de una manera explícita para todos los casos la Real Orden de 25 de Junio de 1837, que autorizaba indebidamente, á juicio de aquella Dirección, esa incompatibilidad de pensiones:

Que pedido informe á las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, éstas lo emitieron en 11 de Marzo de 1884, proponiendo que se desestimase la solicitud de Doña Concepción Barraycoa, declarando que sólo tenía derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, que ya disfrutaba, ó á la de 1.100 pesetas que había obtenido por el de Corregidores si por tal optaba:

Y que de acuerdo en un todo con el anterior informe, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real Orden de 1.º de Junio de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden presentó demanda ante el Consejo de Estado, en 10 de Abril de 1885, el Licenciado D. Eduardo Ródenas, en nombre de Doña Concepción Barraycoa, con la súplica de que se revocase la Orden ministerial que impugnaba, declarando que la pensión de orfandad por el Montepío de Corregidores y Alcaldes mayores que había venido disfrutando su representada, era compatible con la que entonces gozaba por el Montepío de Ministerios, debiendo ser, por lo tanto, rehabilitada en el percibo de aquélla:

Que habiendo renunciado el Licenciado Ródenas la facultad de ampliar, se emplazó á Mi Fiscal para que contestara la demanda, como lo efectuó, con la súplica de que se absolviera de ella á la Administración general y se confirmase la Real Orden impugnada:

Que la Sección, para mejor proveer, acordó dirigir comunicaciones al Ministerio de Hacienda para que manifestase la fecha exacta en que se había notificado á Doña Concepción Barraycoa la Real Orden impugnada, contestando dicho Ministerio que en la Delegación de Hacienda de esta provincia no constaba antecedente alguno por el que pudiera venirse en conocimiento de dicho extremo:

Visto el Decreto de Cortes de 12 de Mayo de 1837, en cuyo artículo 1.º se dispone la clasificación de las pensiones entonces existentes en siete categorías, constituyendo la segunda las concedidas por título oneroso, y preceptuando el art. 9.º que verificada dicha clasificación por el Gobierno la pase éste á las Cortes y la haga imprimir y publicar en los papeles oficiales para conocimiento de la Nación:

Visto el art. 3.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1855, que dice: «Son igualmente compatibles con los sueldos y haberes, tanto de las clases activas como de las pasivas, las pensiones que conforme al Decreto de las Cortes de 12 de Mayo de 1837 hayan sido declaradas comprendidas en cualquiera de las siete categorías que el mismo Decreto expresa»:

Visto el art. 32 de la Ley de Presupuestos de 16 de Abril de 1856, que dispone figuren desde 1.º de Enero de aquel año por todo su importe, en el presupuesto de Clases pasivas, las pensiones de Montepío denominadas de Jueces de primera instancia que hasta entonces se habían satisfecho, con los descuentos de los interesados y la subvención ó auxilio que le daba el Estado, cuyos descuentos ingresarán directamente en las Cajas del Tesoro público:

Vistos los estatutos del Montepío de viudas y pupilos de los Corregidores y Alcaldes mayores de 7 de Noviembre de 1790, que establecen los fondos con que sería dotado este benéfico Instituto, pues además de las cantidades que dichos funcionarios habían de pagar al tiempo de su ingreso y anualmente durante su vida, se formaban aquellos fondos: primero, con los sueldos y consignación de las varas y corre-gimientos respectivos al tiempo de sus vacantes; segundo, con el importe de la media annata de todos los títulos de Capitanes á guerra que se expidieren á los citados Corregidores y Alcaldes mayores; y tercero, con 2.000 ducados anuales



de pensión, asignados sobre la tercera parte de la renta de los primeros Obispos y Arzobispos que vacaran:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y el 3.º de la de 12 de Mayo de 1837, en los cuales se consigna como principio general y terminante que nadie pueda disfrutar sino una sola pensión; y

Vistas asimismo las reglas 3.ª y 6.ª para la ejecución de la Ley de Presupuestos de 1.º de Agosto de 1842, que forman parte de la misma, por las cuales, al suprimirse el Montepío de Correos, se preceptuó que no podría disfrutarse más que una pensión de Montepío, aun para los que habían sufrido descuento por dos diferentes:

Considerando que no habiéndose podido acreditar la fecha en que se notificó á Doña Concepción Barraycoa la Real Orden impugnada en el presente litigio, hay que aceptar la manifestación de la demandante, y estimar su recurso como interpuesto en tiempo hábil para resolverlo en el fondo:

Considerando que la cuestión planteada se reduce á determinar si son ó no compatibles las pensiones que por el Montepío de Corregidores y Alcaldes mayores y por el de Ministerios puedan corresponder á Doña Concepción Barraycoa:

Considerando que las varias decisiones gubernativas recaídas en esta materia en sentidos opuestos no pueden servir de precedentes en la vía contenciosa, pues además de no constituir jurisprudencia en términos legales, por la contradicción de sus declaraciones, pueden haber obedecido á los diferentes preceptos que han regido en materia de derechos pasivos:

Considerando que desde el año 1835 viene inspirándose la legislación de Clases pasivas en el principio de incompatibilidad de dos ó más pensiones en una misma persona, el cual aparece consignado de un modo tan expreso como absoluto en todas las Leyes que desde entonces se han dictado, sin más excepción que la referente á las pensiones que resulten clasificadas en alguna de las siete categorías que menciona el Decreto de Cortes de 12 de Mayo de 1837 y estuviesen vigentes en esta fecha:

Considerando que tratando tan sólo dicha Ley de las pensiones que estaban entonces vigentes y habrán de clasificarse no comprende á la de Montepío de Corregidores y Alcaldes mayores que obtuvieron los hijos de D. Gregorio Barraycoa, que falleció en Marzo de 1851, la cual, como todas las de su clase, debe ser considerada dentro del precepto general de incompatibilidad, á menos que apareciese que las pensiones de la misma índole habían sido clasificadas y declaradas compatibles en 1837 con otras, como concedidas por título oneroso, para poder aplicar esta resolución por analogía:

Considerando que no es conocida declaración alguna oficial que se haya publicado en los términos dispuestos por la Ley que atribuya á las pensiones de Montepío de Corregidores y Alcaldes mayores vigentes en 1837 el carácter de concedidas por título oneroso, por haber sido así clasificadas para los efectos de la compatibilidad con otras, siendo, por tanto, contrario al espíritu y letra de la Ley otorgar esta clasificación á las concedidas con posterioridad, cuando no la obtuvieron las existentes al tiempo de la promulgación de aquélla:

Considerando que hasta revisar los estatutos de dicho Montepío para comprender que no hubiera sido ni es justa esa clasificación de las pensiones que de él se derivan, pues la exigua cantidad con que contribuían los funcionarios que lo componían para formar el fondo de donde se pagaban las pensiones, constituido muy principalmente por otros recursos que al efecto se le habían consignado, priva á dichas pensiones del carácter de réditos de un capital desembolsado íntegramente por el pensionista ó su causante de modo que, al refundirse en el Tesoro esos fondos del Montepío, ingresaron cantidades que del mismo Tesoro procedían en su mayor parte, y al seguir pagándose las pensiones íntegras sin desembolso, de nuevas cuotas se concedieron evidentes ventajas en compensación de la pequeña parte que se había aportado al fondo, no siendo, por tanto, justo ni equitativo, en todo caso, reputar á los pensionistas acreedores por título oneroso del total de una pensión que en su mayor cuantía es evidentemente de gracia:

Considerando que la Real Orden impugnada no priva á la demandante del derecho que la Ley le reconoce á la pensión de Montepío si por ella opta, y sólo prohíbe la cobranza simultánea de las dos pensiones á que aquélla aspira:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Angel María Dacarrate, D. Dámaso de Acha, D. Enrique Cisneros, D. José María Valverde, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, el Marqués de Arcicóllar y D. Julián Zugasti;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda entablada á nombre de Doña Concepción Barraycoa contra la Real Orden de 1.º de Junio de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario mayor del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en audiencia pública celebrada en el día de hoy, de que certifico.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.—Antonio de Vejarano.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 7 de Febrero de 1888. D. Antonio Gómez Medeviola contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Noviembre de 1887, sobre declaración de utilidad pública y expropiación de los terrenos de la mina *San Carlos* y sus demasías.

En 20 de Febrero de 1889. D. Manuel Gómez Cuevas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Noviembre de 1888, sobre que se le conceda el ascenso á Comisario de Marina.

En 15 de Marzo de 1889. D. Manuel Frison y Zapater y su hermano D. José contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Enero de 1889, por la que se declaró insalubre una represa establecida sobre el cauce de desagüe del lago de Ibars (Lérida).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 414—M

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 2.º del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chantada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puente Caldelas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cañete, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, se verique en el patio del edificio

que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos valores, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 8 del corriente.

#### PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José A. Rute.....	9.944'61	100
D. Ricardo Varela.....	450'79	100
D. Pedro de Arana.....	1.348'97	100
D. Serafín Navarro.....	3.173'56	100
D. Mariano García.....	9.859'69	100
D. Manuel Guerra.....	8.925'35	100
D. Ricardo Ujaravi.....	3.122'84	100
D. Sebastián Alonso.....	2.548'91	100
D. Marcos de Lucas.....	691'03	99'80
D. Máximo G. Tobias.....	525'26	100
D. Tomás M. Bande.....	159'39	100

#### PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Marcos de Lucas....	691'03	99'80	689'64
D. Tomás M. Bande....	159'39	100	159'39
D. Ricardo Varela....	450'79	100	450'79
D. Máximo G. Tobias...	525'26	100	525'26
D. Pedro de Arana.....	1.348'97	100	1.348'97
D. Sebastián Alonso....	2.548'91	100	2.548'91
D. Ricardo Ujaravi....	3.122'84	100	3.122'84
D. Serafín Navarro....	3.173'56	100	3.173'56
D. Manuel Guerra.....	8.925'35	100	8.925'35
D. Mariano García.....	9.859'69	100	9.859'69
D. José A. Rute.....	9.944'61	100	9.944'61
	40.750'40		40.749'01

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas señalado con el núm. 7 077, expedido por este establecimiento con fecha 22 de Junio de 1886 á favor de D. Santiago Monterrubio Hernández, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1481

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona é original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

#### Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Antonio Moyano Zurdo, natural de Madrigal, provincia de Avila.  
Guardia primero Eusebio Molinero Santos, natural de Fresno de Saldaña, provincia de Zamora.  
Guardia segundo José Sánchez Carrillo, natural de Ujijar, provincia de Granada.  
Idem José Sacalas Venegas, natural de Falset, provincia de Tarragona.  
Idem Luis Sans Parral, natural de Albendejo, provincia de Guadalupe.  
Guardia primero León Sánchez Ribas, natural de Guillema, provincia de Alava.  
Idem Santiago Sáez Novoa, natural de Pamplona.  
Guardia segundo Tomás Sánchez Villoria, natural de Sanchu de la Ribera, provincia de Salamanca.  
Idem Francisco Serrano Ortiz, natural de Cartayo, provincia de Córdoba.  
Idem Antonio Solá Páez, natural de Vitoria, provincia de Alava.  
Idem Bernardo Solanes Ripoll, natural de Sunau de Salgra, provincia de Valencia.

#### Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo Mariano Velasco Valdés, natural de Valladolid.

#### Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Ramón Tocas Valero, natural de Orihuela, provincia de Alicante.  
Idem Valentín García García, natural de Arnate, provincia de Málaga.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem Gregorio García García, natural de Arnate, provincia de Málaga.  
 Idem José Rueda Sánchez, natural de Pruna, provincia de Sevilla.  
*Batallón cazadores de Isabel II.*  
 Soldado Juan Pedro Esteban, natural de Escucha, provincia de Teruel.  
*Brigada de transportes á lomo.*  
 Soldado Justo Pérez Llobregat, natural de Valencia.  
 Idem Manuel Paz Latorre.  
 Idem Federico Pastor Latorre.  
 Idem Francisco Armiñana Benitez, natural de Guacequer, provincia de Valencia.  
 Idem Fernando Andrés González, natural de Cuevas de Proveda, provincia de Segovia.  
 Idem Juan Alberto Artigas, natural de Jularita, provincia de Baleares.  
 Idem José Alonso González, natural de Yecla, provincia de Murcia.

Idem Felipe Aguado Dios, natural de Palencia Verga, provincia de Salamanca.  
 Idem José Bardaque Montil, natural de Badalona, provincia de Barcelona.  
 Idem Pedro Vázquez Taboada, natural de Santa Comba, provincia de Pontevedra.  
 Idem Pablo Bailena Quiro, natural de Porcuna, provincia de Jaén.  
 Idem Francisco Vélez Arroyo, natural de Badajoz.  
 Idem Juan Benito Otero, natural de Cedura, provincia de Pontevedra.  
 Idem Ramón Valle Fernández, natural de Orella, provincia de Pamplona.  
 Idem Miguel Vilches Pérez, natural de Santa Cecilia, provincia de Málaga.  
 Idem Pedro Bena Ibarra, natural de Paloré, provincia de Valencia.  
 Idem Tiburcio Villar Centino, natural de Sevilla.  
 Idem Rafael Brias Danés, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Idem Saturnino Conecimos Ireas, natural de Quintanilla, provincia de Burgos.  
 Idem Antonio Cuadrado Tortosa, natural de Murcia.  
 Idem Marcos Comenzano Ochoa, natural de Vallormama, provincia de Burgos.  
 Idem Juan Collado Román, natural de Muna, provincia de Valencia.  
 Sargento segundo Gonzalo Cortés Jiménez, natural de Ferraa, provincia de Valencia.  
 Cabo primero Alfonso Costa Samol, natural de Torrevieja, provincia de Alicante.  
 Idem Juan Cerezo Unción, natural de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos.  
 Soldado Saturnino Canión Moscos, natural de Aranda, provincia de Zaragoza.  
 Idem José Candil Barros.  
 Idem José Casajuana Raforé, natural de Monrota, provincia de Barcelona.  
 Idem Daniel Caldú Ritrol, natural de Calixque, provincia de Castellón.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — MES DE DICIEMBRE DE 1888

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Diciembre de 1888, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>CREACIONES</b>					
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>					
1	Inscripción nominal no transferible, núm. 1.594.....	37.586		}	190.369'89
1	Idem á favor de Corporaciones civiles, núm. 4.480.....	136.752'29			
1	Idem á favor del Clero.—Por indemnización, núm. 1.597.....	16.031'60			
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>					
3	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 219.134 á 136.....	750		}	8.454'75
2	Títulos, serie B, de 1.250 pesetas, números 43.675 y 676.....	2.500			
2	Títulos, serie C, de 2.500 pesetas, números 34.391 y 392.....	5.000			
2	Residuos, números 118.426 y 427.....	204'75			
<b>Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.</b>					
92	Documentos representativos, números 9.770 á 9.861.....	7.961'03			7.961'03
<b>TOTAL de creaciones.....</b>					<b>206.785'67</b>
<b>CONVERSIONES</b>					
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>					
29	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.564 á 592.....	14.500		}	417.263'73
3	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.265 á 267.....	7.500			
3	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 42.205 á 207.....	15.000			
14	Residuos, números 37.980 á 993.....	2.645'90			
1	Inscripción nominal transferible, núm. 581.....	15.000			
2	Inscripciones no transferibles, números 1.598 y 1.599.....	18.000			
28	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 11.765 á 11.792.....	344.617'83			
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.</b>					
5	Títulos, serie 1. <sup>a</sup> , de 1.000 pesetas, números 13.627 á 630, 636 con 30 cupones.....	5.000		}	5.650
3	Residuos, números 5.159 á 5.161.....	650			
<b>TOTAL de conversiones.....</b>					<b>422.913'73</b>
<b>REMESAS</b>					
<b>De la Delegación de Hacienda de Granada en inscripciones intransferibles del 4 por 100 interior, de Instrucción pública.</b>					
1	Inscripción intransferible, núm. 1.369.....	2.493.618'08			2.493.618'08
<b>De la Delegación de Hacienda de España en el extranjero en títulos del 4 por 100 exterior.</b>					
7	Títulos, serie A, números 99.044 á 46, 48 á 51.....	7.000		}	7.780
1	Residuo, núm. 25.745.....	780			
<b>TOTAL de remesas.....</b>					<b>2.501.398'08</b>

## RESUMEN

Creaciones.....	206.785'67
Conversiones.....	422.913'73
Remesas.....	2.501.398'08
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....	66.273'35
<b>TOTAL pesetas.....</b>	<b>3.197.370'83</b>

## EMISIÓN POR CREACIONES

1.<sup>a</sup> Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..	7.961'03		7.961'03	
Por bienes de Beneficencia.....	136.752'29		136.752'29	
Permutación de Bienes del Clero.....	16.031'60		16.031'60	
Juros.....	37.586		37.586	
Personal.....	8.454'75		8.454'75	
	<b>206.785'67</b>		<b>206.785'67</b>	
		Noventa y dos documentos representativos.		7.961'03
		Inscripciones del 4 por 100.....		136.752'29
		Idem.....		16.031'60
		Idem.....		37.586
		Idem.....		8.454'75

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CREDITOS	Pesetas. Cént.		TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
							Pesetas.	Cént.
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	7.250		7.250	»	4.078'13	Títulos del 4 por 100.....	3.171'87	
Idem del 4 por 100 interior.—Cupón Enero 1889.	33.000		33.000	»	»	Inscripciones de Particulares y Colectividades.....	33.000	
Residuos del 3 por 100 interior.....	952'44		952'44	»	535'78	Títulos del 4 por 100.....	416'66	
Idem del 2 por 100 exterior.....	1.000		1.000	»	»	Idem del 2 por 100 amortizable.	1.000	
Idem del 4 por 100 interior.....	11.015'58		11.015'58	»	15'58	Títulos del 4 por 100.....	11.000	
Inscripciones del 3 por 100 de Propios.....	511.808'21		511.808'21	»	287.892'13	Inscripciones del 4 por 100.....	223.916'08	
Idem del 4 por 100 de id.....	134.896'70		134.896'70	»	»	Títulos é inscripciones del 4 por 100.....	134.896'70	
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867								
<i>Amortizables.</i>								
De segunda clase interior.....	6.813'58		6.813'58	»	5.410'19	Títulos del 4 por 100.....	1.403'39	
Idem id. exterior.....	50.650		50.650	»	36.540'97	Idem id.....	14.109'03	
	757.386'51		757.386'51	»	334.472'78		422.913'73	

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....		500	»			500
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1870.....	12.375.000		»		12.375.000	
Renta consolidada perpetua al 4 por 100 (inutilización de efectos).....	489.500		»		489.500	
Inscripciones del 3 por 100 consolidado.....	94.816'98		»		94.816'98	
Acciones de carreteras de 80 millones.....	9.000		»		9.000	
Deuda del personal del Tesoro.....	14.953'28		»		14.953'28	
Primeros décimos del empréstito de 175 millones.....	1.902		»		1.902	
Nueve décimos de id., id., id.....	37.862		»		37.862	
Residuos del mismo empréstito.....	11.329'86		»		11.329'86	
	13.034.864'12		»		13.034.864'12	

Madrid 14 de Marzo de 1889.—Joaquín Purón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1889.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	537	499	1.036	194	214	408	1.444	33	25	58	12	9	21	79	1.523	
IDEM en igual mes del año anterior.....	488	491	979	157	152	309	1.288	29	24	53	15	6	21	74	1.362	161

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1889.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	513	197	84	794	502	136	167	805	1.599	
IDEM en igual mes del año anterior.....	525	178	109	812	447	147	191	785	1.597	2

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	685	680	89	104	12	12	6	1	2	8	794	805	1.599	
IDEM en igual mes del año anterior.....	685	675	96	87	12	14	10	1	9	8	812	785	1.597	2

Madrid 16 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Marzo.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Difteria	Plaza de la Cebada	»	34	Varón	Feto			Palos de Moguer	»
2	Idem	1	Idem	Bronquitis	Gravina	»	35	Hembra	6	Soltera	Difteria	Hospital Provincial	»
3	Idem	34	Casado	Apoplejia	Ministriles	Judicial.	36	Idem	34	Casada	Metrorragia	Milaneses	»
4	Idem	55	Idem	Endocarditis	Madera Alta	»	37	Idem	59	Viuda	Hipertrofia	Zurita	»
5	Idem	70	Viudo	Pneumonia	Leganitos	»	38	Idem	63	Idem	Pneumonia	Hospital Provincial	»
6	Idem	1	Soltero	Meningitis	Carretas	»	39	Idem	27	Casada	Fiebre puerperal	Quinta de la Esperanza	»
7	Idem	1	Idem	Idem	Travesía de Cabestreros	»	40	Idem	70	Viuda	Apoplejia serosa	San Carlos	»
8	Idem	1	Idem	Bronquitis	Mesón de Paredes	»	41	Idem	4 m	Soltera	Bronquitis	Ronda de Valencia	»
9	Idem	1	Idem	Idem	Olivar	»	42	Idem	10 m	Idem	Idem	Grajal	»
10	Idem	9 d.	Idem	Idem	Mesón de Paredes	»	43	Idem	1	Idem	Eclampsia	Santa Engracia	»
11	Idem	3	Idem	Tuberculosis	Luna	»	44	Idem	4	Idem	Laringitis	Travesía de las Vistillas	»
12	Idem	19 d.	Idem	Desarrollo orgánico	Paseo de los Ocho Hilos	»	45	Idem	1	Idem	Tuberculosis	San Marcos	»
13	Idem	6	Idem	Sarampión	Ronda de Toledo	»	46	Idem	2	Idem	Pneumonia	Pelayo	»
14	Idem	1	Idem	Congest. cerebral	Argumosa	»	47	Idem	1	Idem	Sifilis	Factor	»
15	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis	Amparo	»	48	Idem	1	Idem	Crup	Carretera Extremadura	»
16	Idem	2	Idem	Sarampión	Hernani	»	49	Idem	10 m.	Idem	Bronquitis	Mesón de Paredes	»
17	Idem	9 m.	Idem	Catarro bronquial	Embajadores	»	50	Idem	2	Idem	Sarampión	Salitre	»
18	Idem	1	Idem	Idem pulmonal	Serrano	»	51	Idem	1	Idem	Linfatismo	Hospital del Niño Jesús	»
19	Idem	2	Idem	Enteritis	Mendizábal	»	52	Idem	1	Idem	Eclampsia	Obispo Sancha	»
20	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Acceiteros	»	53	Idem	2	Idem	Atrepsia	Regueros	»
21	Idem	70	Casado	Congestión cerebral	Santiago el Verde	Judicial.	54	Idem	1	Idem	Quemaduras	Pacífico	Judicial.
22	Idem	21	Soltero	Sarampión	Hospital Militar	»	55	Idem	60	Casada	Senectud	Hospital Militar	»
23	Idem	58	Viudo	Tuberculosis	Idem	»	56	Idem	29	Soltera	Septicemia	Idem	»
24	Idem	35	Casado	Idem	Idem	»	57	Idem	29	Idem	Sarcoma	Idem	»
25	Idem	60	Soltero	Catarro bronquial	Idem Provincial	»	58	Idem	83	Viuda	Pulmonia	Don Martín	»
26	Idem	64	Viudo	Enajen. mental	Idem	»	59	Idem	67	Casada	Catarro intestinal	Plaza de Herradores	»
27	Idem	7	Soltero	Viruela	Idem	»	60	Idem	63	Viuda	Tuberculosis	Claudio Coello	»
28	Idem	60	Casado	Afección cardiaca	Espíritu Santo	»	61	Idem	75	Idem	Congest. cerebral	Hospital Provincial	»
29	Idem	37	Soltero	Idem	Ronda de Valencia	Judicial.	62	Idem	1	Soltera	Catarro pulmonal	Mesón de Paredes	»
30	Idem	2	Idem	Bronquitis	Argensola	»	63	Idem	43	Idem	Pneumonia	Luchana	»
31	Idem	Feto			Leganitos	»	64	Idem	1	Idem	Sarampión	Preciados	»
32	Idem				Santa Isabel	»	65	Idem	Feto			Pacífico	»
33	Idem				P.ª de San Isidro	»	66	Idem	Idem			Inclusa	»

Total de inhumaciones: 60 y 6 fetos.—Varones 34; hembras 32.—De difteria un niño y una niña. Total, 2.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos recibidas en esta Dirección general durante el mes de Febrero de 1889.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	PAÍSES QUE TOMAN LA MEDIDA	PAÍSES QUE LA MOTIVAN POR SU ESTADO SANITARIO	DISPOSICIONES	FECHA en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Buenos Aires (República Argentina)	Ministro plenipotenciario.	26 Dic. 1888.	Buenos Aires (República Argentina)	Canarias	Queda suprimida la cuarentena impuesta á las procedencias de Canarias	3 Febrero 1889.
Buenos Aires (República Argentina)	Idem	28 Dic. 1888.	Buenos Aires (República Argentina)	Río Janeiro y Sud del Brasil.	Imponiendo una cuarentena de clasificación de dos días.	1.º Febrero 1889
Países Bajos	Idem	22 Febrero 1889.	Países Bajos	Santa Cruz de la Palma (isla de Palma)	Declarando limpias las procedencias de dicha isla.	27 Febrero 1889.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Febrero de 1889.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	TERRITORIO Á QUE SE REFIERE LA NOTICIA	ESTADO DE LA SALUD	FECHA en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Alejandro (Egipto)	Cónsul de España	4 Febrero 1889	Suakín	Se ha declarado el tifus bovín	27 Febrero 1889.
Amsterdam (Holanda)	Idem	1.º Febrero 1889	Idem	Satisfactorio	7 ídem.
Buenos Aires (República Argentina)	Legación	26 Diciembre 1888	Idem	Idem	1.º ídem.
Burdeos (Francia)	Cónsul	31 Enero 1889	Idem	Idem	4 ídem.
Constantinopla (Turquía)	Idem	18 Febrero 1889	Frontera Ruso-Persa	Desmintiendo la existencia del cólera	18 ídem.
Cuba (Antillas españolas)	Gobernador general	4 Febrero 1889	Isla de Cuba	Satisfactorio	4 ídem.
Idem	Idem	24 Enero 1889	Idem	Idem	20 ídem.
La Haya (Holanda)	Legación	10 Febrero 1889	Distrito consular	Idem	18 ídem.
Lima (Perú)	Cónsul	15 Diciembre 1888	Idem	Se ha desarrollado con alguna intensidad la epidemia del sarampión entre los niños, causando muchos estragos	11 ídem.
Idem	Idem	2 Enero 1889	Idem	Continúa la epidemia de sarampión entre los niños	18 ídem.
Londres (Inglaterra)	Idem	12 Febrero 1889	Idem	Satisfactorio	19 ídem.
Madeira (Portugal)	Idem	31 Enero 1889	Idem	Idem	18 ídem.
Mogador (Marruecos)	Idem	1.º Febrero 1889	Idem	Idem	16 ídem.
Montevideo (República Oriental de Uruguay)	Idem	7 Enero 1889	Idem	Idem	20 ídem.
Nápoles (Italia)	Idem	1.º Febrero 1889	Idem	Idem	8 ídem.
Nueva Orleans (Estados Unidos de América)	Idem	1.º Febrero 1889	Idem	Idem	18 ídem.
Nueva York (Estados Unidos)	Idem	17 Enero 1889	Idem	Idem	5 ídem.
Pireo (Grecia)	Idem	28 Enero 1889	Idem	Idem	7 ídem.
Quebec (América Inglesa)	Idem	12 Febrero 1889	Idem	Idem	27 ídem.
Saigón (China)	Idem	24 Enero 1889	Pueblos del interior de China	Declarando la existencia de casos de cólera	23 ídem.
Shang-Hai (China)	Idem	2 Enero 1889	Idem	Satisfactorio	19 ídem.
San Petersburgo (Rusia)	Idem	17/29 Enero 1889	Idem	Idem	4 ídem.
Santa Catalina (Brasil)	Vicecónsul	9 Enero 1889	Distrito viceconsular	Idem	11 ídem.
Singapore (India Inglesa)	Cónsul	31 Diciembre 1888	Idem consular	Idem	9 ídem.
Smirna (Turquía)	Idem	31 Enero 1889	Idem	Idem	9 ídem.
Savannah (Estados Unidos de América)	Idem	1.º Febrero 1889	Idem	Idem	18 ídem.
Villa-Real de San Antonio (Portugal)	Vicecónsul	28 Enero 1889	Idem viceconsular	Se han presentado con carácter contagioso algunos casos de viruela	1.º ídem.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

CIRCULAR

Resultando de las noticias recibidas en esta Dirección general que existe la fiebre amarilla en Rio Janeiro (Brasil):

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad. Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12; 17 de Mayo de 1880 (GACETA del 21), regla 2.ª, caso 2.º; 31 de Marzo de 1880 (GACETA de 1.º de Abril), regla 13, y la orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13), esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las precedencias del citado punto la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la Orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA de 29).

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1889.—El Director general, T. Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración del Correo Central.**

SECCIÓN DE LISTA

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

- Núm. 203 José Vaca.—Puerto Santa María.
- 204 José Quiñones.—Tetuán.
- 205 José Sáinz é hija.—Carretera Hortaleza.
- 206 José María Martínez.—Almoradí.
- 207 Juan Navarro.—Leganes.
- 208 Carlos Vieyra de Abreu.—Torrijos.
- 209 Josefa Riera de Carapa.—Oviedo.
- 210 Donato Sanz.—La Seca.
- 211 Eusebio Morales.—Chinchón.
- 212 Gregorio Diaz.—Centenera.
- 213 Miguel Ruiz.—Valencia.
- 214 Miguel López Sáez.—Granada.
- 215 Euge Rodríguez.—Béjar.
- 216 Lorenzo García.—Orihuela.
- 217 María Jiménez.—Villar del Olmo.
- 218 José Ramón Bayarri.—Valencia.
- 219 Enrique Moya.—Barcelona.
- 220 Florencio Jiménez.—Soria.
- 221 Antonio Pérez Menéndez.—Piján.
- 222 José Ferrán.—Alicante.
- 223 Manuel Sánchez.—Rociana.
- 224 Crispín Sánchez.—Idem.
- 225 Benita González.—Benavente.
- 226 Ezequiela González.—Montejo Sierra.

Madrid 21 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 21

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

CENTRAL

- Avilés.—Borja, sin señas.
- Smichow.—José Faster, sin señas.
- Estella.—Venancia Ugalde, Doña Bárbara Braganza, 5, primero.
- Santiago.—Dolores Philip, Novena, 3, principal.
- Gijón.—Francisco Solís, San Hermenegildo, 11.
- Ciudad Real.—D. Félix Sabariego, Cruz, 5.
- Palma.—Urech Cardenal Belluga, Ventas, 8.
- Barcelona.—Concepción Guerra, Hortaleza, 6 ó 7.
- Gijón.—José Cuesta, Senador (ausente).
- Sevilla.—Excmo. Sr. Conde de la Oliva Tamparo.

NORTE

Pontevedra.—Angel Paz, Palma, 1.

Madrid 21 de Marzo de 1889. = Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios para diversas atenciones del ramo de Armamentos de este Arsenal, dividido en dos lotes, comprendiéndose en el primero máquinas para gargantear motonería y para atortorar jarcias, fogones de cobre completos para botes, cable de acero flexible, relojes con lantias, termómetros, salinómetros, cable cadena, empaquetadura patente y otros efectos y herramientas, y en el segundo 96 mantas de lana para enfermería, por valor el primer lote de 5.165'60 pesetas, y el segundo de 1.680 id., que forman un total de 6.845'60 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Pesetas.

- Para el primer lote..... 160
- Para el segundo idem..... 50

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Pesetas.

- Para el primer lote..... 500
- Para el segundo idem..... 160

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y arregladas al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , domiciliado en . . . . , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . , (de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . , (de fecha . . . . ), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos necesarios para el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 12 de Marzo de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 139—S

**Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Cuenca.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Enero último, se ha señalado el día 4 del mes de Abril próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Franciscas de San Clemente, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.375 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 368 pesetas y 79 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Cuenca 15 de Marzo de 1889.—El Presidente de la Junta diocesana, Juan María, Obispo de Cuenca.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Religiosas Franciscas de San Clemente, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 143—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes correspondiente á esta provincia, se halla vacante una Eseribanía de actuaciones, por renuncia de D. Benito Martínez Díaz, que la desempeñaba, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de esta convocatoria.

Burgos 15 de Marzo de 1889.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andréu. J—1586

**Juzgados militares.**

HELLÍN

D. Froilán Pérez Vegas, Teniente del batallón depósito de Hellín, núm. 56, y Fiscal de esta zona.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, como Fiscal de la causa que se sigue al soldado sustituto para Ultramar Alejandro Rubiños Expósito por haberse ausentado del pueblo de Almansa, provincia de Albacete, donde tenía fijada su residencia, y haber faltado á la revista mensual que está ordenado ante el Alcalde de dicho pueblo, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado sustituto, señalándole el cuartel convento de San Francisco de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Hellín á 13 de Marzo de 1889.—Froilán Pérez.

412—M

LOGROÑO

D. Bernardino Cervela y Malvar, Teniente de la primera compañía del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Fiscal instructor en la sumaria seguida, de orden del Sr. Coronel del Regimiento, contra el soldado del mismo Angel Arit-Navarreta y Martínez por el delito de primera deserción el día 6 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Arit-Navarreta y Martínez, soldado del primer regimiento de zapadores minadores, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color breno, nariz regular, boca regular, barba naciente, y de un metro 656 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel que ocupa el primer regimiento de zapadores minadores en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Angel Arit-Navarreta y Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente al cuartel que ocupa el referido regimiento y á mi disposición.

Logroño 14 de Marzo de 1889.—El Fiscal instructor, Bernardino Cervela. 413—M

TARRAGONA

D. Mariano Renedo del Olmo, Capitán del batallón reserva de Tarragona, núm. 25, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona militar contra el recluta José Mercadé Aguilera por haberse ausentado de su residencia, siendo destinado para servir en Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Mercadé Aguilera, recluta, natural de Réus y residente en esta provincia (Tarragona), hijo de Salvador y de Madrona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio marinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire regular, su producción buena, señas particulares tuerto, estatura un metro 660 milímetros, y para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca á estas oficinas, sitas en el cuartel del Carro, de este batallón reserva, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de la zona se le sigue con motivo de no haberse presentado al ser llamado por dicho señor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Mercadé Aguilera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Tarragona á 12 de Marzo de 1889.—Mariano Renedo. 415—M

VALENCIA

D. Antonio Alvarez y García, segundo Ayudante de Estado Mayor de plazas.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor del expediente de responsabilidad médica que se sigue por esta Fiscalía al recluta destinado á Ultramar Rafael Soler Aranda, declarado inútil en 20 de Octubre último por el Tribunal médico militar de esta plaza, por el presente edicto cito y emplazo al referido recluta Rafael Soler, licenciado por inútil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, manifieste su domicilio á esta Fiscalía militar, Mayoría de plaza, con objeto de que sea interrogado acerca de la enfermedad por la cual se le eximió del servicio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 16 de Marzo de 1889.—Antonio Alvarez. 416—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Agustín Aránega Navarro, Teniente del batallón reserva de Villafranca del Panadés, núm. 20, y Juez fiscal militar de esta villa.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída al recluta del reemplazo de 1886, Dionisio Bruna Ferrer, destinado al Ejército de Ultramar por no haberse presentado á su destino cuando fué llamado, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días comparezca en la casa cuartel de infantería de esta villa á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Villafranca del Panadés á 15 de Marzo de 1889.—El Teniente, Fiscal, Agustín Aránega. 417—M



## Juzgados especiales.

## ZARAGOZA

D. Enrique Monfort y Arxer, Magistrado de Audiencia territorial de Zaragoza y Juez especial de las causas sobre malversación de caudales, falsificación de documentos y de billetes del Banco de España.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados que, según resulta de las mencionadas causas, dijeron llamarse Antonio Martínez y Ros, residente en Barcelona, estatura regular, de unos treinta y ocho á cuarenta años de edad, de pómulos salientes, enjuto de carnes, delgado de cuerpo, viste decentemente, usando siempre guantes y luciendo los puños de la camisa, y Carlos Dávila Gasset, residente en la misma ciudad, Médico ó Cirujano, de estatura regular, delgado, de unos treinta y ocho años, que usaba lentes y vestía gabán claro y sombrero hongo, habitante en la calle de Pelajo, núm. 42, 24 ó 22, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de tres días se presenten ante este Juzgado especial á responder de los cargos que arroja el sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, encargo á todos los Jueces y Autoridades que se sirvan proceder á su busca y captura, disponiendo su remisión en clase de presos é incomunicados á estas cárceles por tener acordada contra los mismos la prisión.

Dada en Zaragoza á 14 de Marzo de 1889.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera. J—1585

## Juzgados de primera instancia.

## ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada con esta fecha en el pleito que á instancia del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Téllez Girón, Duque de Uceda y Escalona, vecino de Madrid, se sigue en este Juzgado contra los vecinos y cosecheros de tierra de Alba sobre pago del foro titulado el Noveno, se hace saber á los herederos ó testamentarios de Matéo Bartolomé Peláez, vecino que fué de Lozacino; á los de Angel Llamas Páez, que lo fué de Muga; á los de Andrés Salvador Martín, que lo fué de Domez; á los de Manuel Fernández y Fernández, que lo fué de Vegalatrave, y á los de Gaspar Prieto Ferrero, que lo fué de Marquiz, los cinco demandados y personados en dicho pleito, y hoy difuntos, cuyos fallecimientos se han acreditado debidamente, que en atención á haber cesado en su representación el Procurador D. José María Silva por la muerte de aquéllos, dentro del término de diez días que se les señala, comparezcan y se personen, debidamente representados por medio de Procurador; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que llegue á noticia de los expresados herederos ó testamentarios, cuyos domicilios se ignoran, expido este edicto en Alcañices á 20 de Febrero de 1889.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. X—1480

## AVILES

D. Ambrosio Loredo Cuesta, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avilés y su partido.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Avilés, á 15 de Marzo de 1889, el Sr. D. Juan José de Pelayo y Gorrén, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una D. Manuel José García del Castillo, soltero, mayor de edad, D. Francisco González Llanos, Abogado, en concepto de curador *ad litem* de Doña María de la Encarnación, hermana del D. Manuel José, vecinos de esta villa, demandantes, representados por el Procurador D. Casimiro Solís y Rodríguez, y dirigidos por el referido Letrado D. Francisco González Llanos, y de la otra, y como demandados, D. Emilio, D. Atanasio, D. Eladio, Doña Florentina, Doña Teresa, Doña Dominica, Doña Romana, Doña Teodora, Doña Epifania, Doña Ramona Carreño y Valdés y Doña Cristina Rodríguez Villamil, como viuda de D. Alejandro Carreño y Valdés, y en representación de los hijos de éste, D. Eduardo, D. César, D. Feliciano, D. Julio, D. Ramón, Doña María de las Mercedes y Doña Eladia Carreño y Rodríguez Villamil, y en representación de las Doña Teodora y Doña Dominica, sus respectivos maridos D. Juan Muñoz y D. Manuel Rodríguez Villamil, y los D. Eladio, Doña Epifania, Doña Ramona y Doña Cristina, ausentes en ignorado paradero, todos en rebeldía y representados en tal virtud por los estrados del Tribunal sobre reconocimiento de prole;

Fallo que debo declarar y declaro que los demandantes D. Manuel José y Doña María de la Encarnación Carreño y García del Castillo, son hijos naturales de D. Pedro Carreño y Valdés y de Doña Nicolasa García del Castillo, vecinos que en sus días fueron de esta villa, hermano el D. Pedro y tío respectivo de los demandados, y D. Emilio, D. Atanasio, Doña Florentina, Doña Romana y Doña Teresa Carreño y Valdés, D. Juan Muñoz, en representación de su esposa Doña Teodora Carreño y Valdés; D. Manuel Rodríguez Villamil, como marido de Doña Dominica Carreño y Valdés; D. Eladio, Doña Epifania y Doña Ramona de iguales apellidos, y Doña Cristina Rodríguez Villamil, viuda de D. Alejandro Carreño y Val-

dés, y legítima representante de sus hijos D. Eduardo, don César, D. Feliciano, D. Julio, D. Ramón, Doña María de las Mercedes y D. Eladio Carreño y Rodríguez; á quienes en tal virtud condeno á que reconozcan como tales hijos naturales del D. Pedro Carreño y Valdés á dichos demandantes, mandando, en su consecuencia, se expida testimonio de esta sentencia para la correspondiente anotación en el Registro civil del Juzgado municipal de esta villa, previa la traslación por copia de las respectivas partidas de nacimiento, á los efectos de los artículos 60 de la ley de Registro civil y 35 de su reglamento, y para todos los demás efectos legales que correspondan á los referidos D. Manuel José y Doña María de la Encarnación Carreño y García.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía y ausencia en ignorado paradero de los demandados, además de hacerse pública por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, notificándose también con los estrados del Tribunal, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José de Pelayo.»

Para que conste, surta los efectos legales oportunos, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Avilés á 18 de Marzo de 1889.—Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta. 107—P

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Alemani (exposito), de unos treinta años de edad, panadero, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la captura de dicho procesado, conduciéndolo, en su caso, á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Alberto de Mercado. J—1588

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Rosich, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cárdenas Montesino para que en el preciso término de seis días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para sufrir la pena que le ha sido impuesta en méritos de la causa que se le siguió sobre hurto.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Cárdenas y su conducción, en caso de conseguirlo, á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 11 de Mayo de 1889.—Joaquín Rosich.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—1589

D. Joaquín Rosich, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Payerols Casanovas, natural de San Andrés de Palomar, vecino que ha sido de Gracia, casado, jornalero, de treinta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de extinguir la pena que le fué impuesta en méritos de la causa que se le siguió sobre estafas.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado del referido Joaquín Payerols.

Dado en Barcelona á 11 de Marzo de 1889.—Joaquín Rosich.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—1552

D. Joaquín Rosich, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Vidal y Lafuente, natural de Zaragoza, vecino y habitante que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, de treinta y ocho años, soltero, del comercio, con instrucción, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, al objeto de satisfacer la indemnización á que ha sido condenado, ó sufrir en caso contrario la responsabilidad subsidiaria correspondiente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á derecho, y de ser declarado rebelde.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judi-

cial, procedan á la busca y captura del referido Vidal, y caso de conseguirse se le traslade á este Juzgado á los efectos indicados.

Dado en Barcelona á 11 de Marzo de 1889.—Joaquín Rosich.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—1553

## BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, á los autores del robo verificado en la noche del 7 al 8 del actual, en la casa de D. José Justo Incógnito, de éstos vecinos, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado que tiene la audiencia en el ex convento de San Francisco, á prestar la oportuna declaración y responder á los cargos que le resultan en las diligencias que con tal motivo estoy instruyendo; apercibido que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos robados, que se reseñarán á esta continuación y detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición, de la persona en cuyo poder se encuentren si no justificase su legítima adquisición; y también la captura de los autores.

Dado en Bujalance á 15 de Marzo de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

## Lista de los objetos robados.

Una capa nueva con los embozos de terciopolo azul y negro á cuadrillos, marcada en el cuello en su parte interna con la de la tienda de Madrid «Isla de Cuba.»

Un gabán nuevo, color oscuro, bronce, con igual marca.

Un traje entero, negro, de levita, nuevo.

Otro traje completo, también negro, algo usado, de polonesa, teniendo el pantalón una mancha producida por el roce del medallón de la cadena, que es de oro mate.

Unas botas con el chancho de charol y la guarnición ó caña de becerro mate, teniendo en el tirante y en la suela la marca de la casa de Madrid, establecida en la Puerta del Sol «Garza Real».

Otros zapatos de becerro blanco, con broches dorados al lado, algo usados.

Unas botas de becerro mate, negro, viejas.

Un reloj de oro, remontoir, grande, con las tapas cinceladas, cadena del mismo metal con eslabones grandes, y un medallón en forma de libro, también grande, con una flor en la tapa delantera en el centro.

Una cadena de reloj de señora, también de oro, larga, de cuello.

Un dije de reloj de señora, con su cadenita, también de oro.

Un cucharón repartidor.

Doce cuchillos con puño de plata, labrados, seis pequeños para postres, y seis grandes.

Diez cucharas grandes, de sopa.

Diez tenedores.

Seis cucharitas de café, todo de plata, marcado con las iniciales J. J., cuyas cucharas y tenedores tendrán también la marca del platero de Córdoba José Cañete.

Ciento veinticinco pesetas, en cinco monedas de oro de 25 pesetas, y en plata unas 75 pesetas, en un taleguillo de lienzo, y dentro una cartera de piel de Rusia.

Ropa blanca de hombre, de señora, de cama y mesa, la de hombre marcada con las dos J. y la de señora con D. L.; la de camas, muchas con las dos J., y lo mismo la de mesa.

Dos colchas de crochet, con fleco de torzal.

Una de brillantina con el mismo fleco.

Seis cobertores.

Diez y ocho sábanas de algodón, y cuatro de hilo.

Cuatro embozos de cama, bordados, con trencillas.

Dos telas de colchón.

Dos almohadones.

Ocho pares de enaguas blancas.

Dos refajos de bombasí.

Seis camisas de hilo y dos de holanda, de señora.

Un par de pantalones de bombasí, de señora.

Dos faldas de agua.

Dos mantones de Manila, bordados.

Ocho camisetas de hombre, de algodón.

Dos camisetas de lana, una de color canela y otra blanca.

Seis pares de calzoncillos blancos.

Cuatro pares de calzoncillos de bombasí.

Cuatro pares de calzoncillos de punto.

Ocho camisas blancas y tres de color,

Seis manteles.

Ocho servilletas.

Seis toallas turcas.

Dos docenas de pañuelos.

Cuatro pares de guantes.

Tres mantillas.

Dos pañuelos de seda.

Dos pañuelos de bufanda.

Un quitasol de raso negro, con blondas.

Un paraguas de seda.

Dos cortinas de invierno de reps encarnado en el fondo con un agremán.

Dos portiers del mismo color, escocés.

Dos jamonés.



Un paño de crochet de mesa estufa.  
 Dos ídem de butaca.  
 Dos cortinas rayadas, de color.  
 Un rosario de plata sobredorado.  
 Tres cruces de oro, con sus cadenas.  
 Otra de coral y oro.  
 Unos pendientes de oro, con esmeraldas.  
 Una botonadura de oro.  
 Tres cruces de plata y una de oro, con sus pasadores, con cintas del Mérito militar.  
 Las cédulas personales del robado, desde el año 75 al 89 inclusive. J—1590

## CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Muñoz, Juan Chicano, José Luna, Antonio Rueda, Juan Serván, José Vélez, Antonio Valdés, José Luna Muñoz, Miguel Rivera y Antonio Valdés Altamira, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, para que dentro del término de veinte días, improrrogables, comparezcan en este Juzgado; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 9 de Marzo de 1889.—Manuel Pérez y González.—Licenciado Francisco de la Torre. J—1594

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Lusía y Benítez, natural de Medinasidonia, vecino de esta ciudad, soltero, embarcado en las Parejas, y vendedor, de diez y seis años de edad poco más ó menos, sin instrucción, hijo de Antonio y de Francisca, habitando en la casa núm. 24, calle del Torno de Santa María, sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración inquisitiva en causa por hurto á Antonio González Barrio; bajo apercibimiento de no presentándose las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de Bartolomé Lusía, presentándole en este Juzgado.

Cádiz 14 de Marzo de 1889.—Manuel Pérez González.—Alejandro de Gorriy. J—1571

## CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Cristóbal Vives, conocido por Tartaja, vecino que fué de esta ciudad con morada en San Antonio Abad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que con otros se le sigue sobre amenazas; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y habido que sea, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Cartagena á 12 de Marzo de 1889.—Enrique Daniel Ruiz.—El actuario, José Bayo. J—1572

## CAZALLA

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Saluda al que es de igual clase de Ecija, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y en el mío le pido y encargo que luego reciba el presente se sirva aceptar su cumplimiento y disponer que, tanto en ese Juzgado como en los pueblos de su demarcación, se fije la adjunta requisitoria en los sitios públicos y de costumbre, se proceda á la busca y captura del procesado Rafael Vargas Heredia comprendido en aquella.

Evacuado lo referido se servirá devolverlo para unirlo á la causa que se intruye contra dicho sujeto por sospechas de hurto de caballerías; pues en así hacerlo administrará recta justicia, quedando obligada mi atención con los suyos en casos análogos.

Dado en Cazalla á 12 de Marzo de 1889.—Cecilio Vargas de Palencia.—El actuario, Manuel Carmona Gayte. J—1593

## COCENTAINA

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de instrucción del partido de Cocentaina.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Gabino Ponce y D. Pedro Moltó Francés, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezcan en este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre estafa á varios cosecheros de vino de esta villa; pues de no comparecer en el señalado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cocentaina á 13 de Marzo de 1889.—José Ignacio Barber.—Por orden de S. S., Francisco Catalá. J—1592

## COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Julián Fernández, alias Cacharelo, no tiene padre conocido, hijo de María Fernández, de veintiséis años, casado, jornalero, natural de San Martín de Pino, Ayuntamiento de Cospeito, partido judicial de Villalba, provincia de Lugo, y vecino de dicho pueblo, y su barrio de Mato, el cual es de estatura regular, color bueno, pelo castaño; José Díaz Matú, de veinticinco años, panadero, natural de San Martín de Pino, Ayuntamiento de Cospeito, en el partido y provincia antes dichas, vecino de dicho pueblo, y su barrio de Mato, de estatura alta, color bueno, cara larga, pelo rubio, ojos pardos, y José Vega Cordad, de veintitrés años, hijo de Antonio y María, natural del mismo pueblo que los anteriores, vecino de San Salvador de Toibán, en el partido de Villalba, ó San Salvador de Toirón, partido de Sarriá, provincia de Lugo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lugo, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia á fin de ingresar en la cárcel del partido á extinguir la pena que les ha sido impuesta en causa seguida á los mismos en unión de otro por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, ó á las cárceles del partido, de los referidos sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 28 de Febrero de 1889.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—1591

## CORUÑA

D. Juan Caval Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que en la demanda propuesta por el Procurador D. Rafael Melgar, á nombre de Doña Elisa Cotón Ramos, soltera, costurera, mayor de treinta años de edad y vecina de esta capital, contra D. Gerardo Rivas y Doña Matilde Termens Cordal sobre declaración de pobreza para promover el correspondiente juicio de abintestato de la herencia de Doña Bernarda Vázquez, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez interino Sr. Verdía y Caula.—Coruña 1.º de Marzo de 1884.—La precedente certificación y comunicación júntese á las diligencias de su referencia. Se admite la precedente demanda, y de ella se confiere traslado á Don Gerardo Rivas y Doña Matilde Termens Cordal, para que en el término de nueve días la contesten, copiándoles en legal forma y haciéndoles entrega de las copias simples presentadas.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.—Verdía y Caula.—Ante mí, Juan Caval.»

Y para que conste, en virtud de lo mandado en providencia de este día, libro la presente cédula de citación y emplazamiento para los referidos D. Gerardo Rivas y Doña Matilde Termens Cordal, cuyo domicilio y actual paradero de los mismos se ignora.

Y la firmo en la ciudad de la Coruña á 18 de Marzo de 1889.—Juan Caval. 108—P

## HOYOS

D. Pedro de Sande y Santiváñez, Juez letrado de instrucción de la villa de Los Hoyos y su partido, por haber sido trasladado el propietario.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Jerónimo Tabares ó Tamares, natural de los Fuiños, en el vecino reino de Portugal, cuyas señas son las siguientes: estatura más que regular, de buena constitución, color muy moreno, ojos y pelo negros, bastante poblado de barba; viste pantalón y chaqueta de paño azul, faja de estambre negro y por calzado unas botas de caña en mediano uso, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue por hurto de ocho pares de mantas, un aceitero con un cuartillo de aceite y cinco reses cabrias; apercibiéndole que si no lo verifica en el término referido, ó sea desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la villa de Los Hoyos á 14 de Marzo de 1889.—Pedro de Sande y Santiváñez.—Por mandado de S. S., Celeonio Rodríguez. J—1607

## JIJONA

D. Antonio María Ballester Pudealt, Juez instructor del partido de Jijona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Guimben Calpena, Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Tibi, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre

falsedad en documentos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Guimben, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Jijona á 13 de Marzo de 1889.—Antonio María Ballester.—De su orden, José Martí. J—1595

## LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Por la presente cita y llama á Francisco Ferreiro Fernández, soltero, como de veintiocho años, labrador y vecino de la parroquia de Negrelos, Ayuntamiento de Rodeiro, en este partido, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de ampliar sus declaraciones en sumario que se instruye por lesiones al mismo; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Así lo acordó el Sr. D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha.

Lalín 28 de Febrero de 1889.—Nicasio Blanco. J—1573

D. José Gil Meín, Secretario judicial del partido de Lalín.

Cito á José Fernández Vilancia, labrador y vecino de Lázaro, en el Ayuntamiento de Carbia, para que dentro de nueve días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la casa contigua á la carretera que conduce á Orense, para prestar declaración en causa contra Luis Fernández sobre amenazas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lalín 15 de Marzo de 1889.—José Gil Meín. J—1596

## LA VECILLA

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Marcelino Aquenda, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla en providencia de esta fecha, se cita á Eduardo Menéndez, domiciliado últimamente en la Robla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á las diez de la mañana, y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa que se halla instruyendo con motivo de la muerte de Evaristo Alvarez, natural de Horgas.

La Vecilla 14 de Marzo de 1889.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—1574

## MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado pende ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo criminal, Sección primera, de esta Audiencia, en la causa seguida contra María Jobien Clusser, en la que está acordado se llame á la referida sentenciada para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á dejar cumplida la pena que la fué impuesta; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención de la referida interesada, dejándola á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1889.—José R. Zapata.—Vicente Moreno. J—1575

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, fecha 11 de Febrero último, dictada en la pieza separada formada para hacer la declaración de herederos abintestato procedente del expediente que se sigue sobre prevención del mismo de Doña Francisca de Paula Cabrera y Aguirre, que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se ha acordado proceder por medio del presente á nunciar la muerte intestada de la misma, que tuvo lugar en esta Corte y en el domicilio que habitaba, calle del Acuerdo, núm. 1, principal, el día 24 de Diciembre del año último, á las cinco de su tarde, cuya difunta era natural de Granada, de estado soltera, pensionista, de setenta y tres años de edad, é hija de D. Martín Cabrera y de Doña María del Carmen Aguirre, naturales de esta Corte y difuntos ambos; y á la vez se ha acordado llamar á los que se crean con derecho á heredar sus bienes que hasta hoy no se ha presentado persona alguna á verificarlo, para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, soliciten por medio de escrito á este Juzgado su derecho á heredar sus bienes con los justificantes del parentesco que tengan con la finada.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—V.º B.º=Calzas.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 109—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos á instancia de D. Carlos Pérez Valcárcel, heredero fiduciario y albacea de Doña Nemesia Nogueira, con D. Juan Martínez, se saca á pública subasta por segunda vez, y término de veinte días, una casa situada en el casco de la villa de Iriepal y su plaza del Olmo, núm. 9, y linda por Mediodía

dicha plaza; Saliente calle Mayor; Poniente huerta de D. Domingo Benito Guillén, y Norte casa del vínculo de Joaquín Paravados, y consta de diferentes habitaciones en sus pisos bajo y principal, y cámara, con corral, en la cantidad de 16.430 pesetas que ha sido tasada, á rebajar el 25 por 100 de esta tasación, por ser segunda subasta; y para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de Guadalajara, se ha señalado el día 30 de Abril próximo, á la una de su tarde, en las salas de audiencia de ambos; advirtiéndose que para tomar parte en la misma se ha de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad de 12.322 pesetas 50 céntimos, precio de la tasación, rebajado como va dicho el 25 por 100, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta última cantidad, haciéndose presente que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad y que se observará respecto de estos lo prevenido en la regla 5.ª, art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 19 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—1487

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés González Nieto, de treinta y dos años de edad, soltero, empleado cesante, cuyo domicilio ha tenido en la calle de la Manzana, núm. 13, piso cuarto, derecha, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, á mi disposición, del referido Andrés.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1889.—Ricardo Saavedra.—Por su mandato, Eugenio Tribaldos. J—1667

## MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Coméndez, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5, piso cuarto, empleado del Banco de España, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas hasta ahora se ignoran, y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1577

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín N., cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que me hallo instruyendo por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Agustín N., y caso de que fuese habido, lo conduzcan con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—1578

## MÁLAGA—ALAMEDA

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital, doy fe que por el referido Juzgado, y ante mí, se siguió causa contra D. León Gros é Imbert y otros, sobre corrupción de menores, en la cual se dictó por la Audiencia de esta ciudad auto de sobreseimiento libre y revocando ó dejando sin efecto las órdenes de captura que se dieron para la de dicho procesado, y que esta revocación se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á los fines consiguientes.

Y cumpliendo lo mandado, y para que tenga efecto la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, extiendo el presente, que firmo en la ciudad de Málaga á 13 de Marzo de 1889.—El Secretario. J—1598

## MEDINASIDONIA

D. Miguel Osuna Junquera, Juez instructor de Medinasidonia.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo por término de diez días, y en causa por hurto de una burra de la pro-

piedad de Mateo Blanco Vilches, al procesado Juan Muñoz Cantero, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, y cuyo actual paradero se ignora, de estado casado, de oficio cabrero, de cuarenta años de edad, con el fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado Juan Muñoz Cantero, y caso de ser habido lo manden conducir y poner en clase de detenido á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, y así se tiene acordado por auto fundado.

Dada en Medinasidonia á 15 de Marzo de 1889.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—1597

## MORÓN DE LA FRONTERA

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias, á fin de conseguir la captura de un hombre como de veintitrés años de edad, estatura regular, poca barba, que viste pantalón negro, chaleco y chaqueta oscura, manta oscura, sombrero negro, de ala ancha, cuyo sujeto en la noche anterior, y como á dos kilómetros de esta villa, robó al conductor del correo de Olvera y Pruna á esta villa, llevándose la correspondencia de las referidas poblaciones; y caso de ser habido, será puesto á mi disposición con los efectos que le fueren ocupados.

Morón 13 de Marzo de 1889.—Javier Muñoz y Gamiz.—El actuario, José Delgado. J—1579

## PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, alias Chancela, vecino de Navalperal, en la provincia de Avila, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, con el fin de evacuar una diligencia en causa sobre sustracción de maderas; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 15 de Marzo de 1889.—Valentín Vilariño.—De su orden, Martín Torres. J—1599

## PINA DE EBRO

D. Policarpo Trillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria hace saber que el día 23 de Febrero último fué encontrado en el pueblo de Nuez, en un campo de la partida del Soto, lindante con la orilla izquierda del río Ebro, y á distancia de 25 metros de dicha orilla, el cadáver de un niño recién nacido, que estaba colgado en la parte baja de una raíz de árbol, y á un decímetro de distancia un pedazo de tela de la llamada india, color azul, en muy mal estado, enredada en las venas de dicha raíz y atada con un pedazo de trenzadera negra al cuello del cadáver, que se hallaba completamente desnudo, y que debió ser arrastrado por la corriente del Ebro en las avenidas que tuvo en el mes de Febrero último, puesto que las aguas cubrieron el terreno donde fué hallado el mencionado niño, el cual según dictamen facultativo debió vivir lo menos un día, ser arrojado al río con vida, y su muerte, que dataría de ocho días, debió ser producida por una hemorragia umbilical ó á consecuencia de asfixia por sumersión en el agua, debiendo ser arrastrado por la corriente del río de muy lejos, chocando contra los árboles, y así se comprenden la lesión de la cabeza y los desgarros de la ropa en que estaba envuelto.

Y no habiéndose podido identificar el cadáver, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de los pueblos por cuyos términos atraviese el río Ebro ó alguno de sus afluentes ó subafluentes, practiquen diligencias en averiguación de si de alguno de dichos pueblos ha desaparecido el niño encontrado en términos de Nuez, ó si en los mencionados pueblos hay alguna mujer que se hallase en estado de preñez á principios de Febrero último, y haya salido de él sin que se haya inscrito el nacimiento de su hijo y la defunción en su caso en el Registro civil respectivo.

Dada en Pina á 11 de Marzo de 1889.—Policarpo Trillo.—De su orden, Juan Berdón y Pallarés. J—1580

## REDONDELA

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Redondela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Constante Campo Hermida, natural y vecino de Mos, de edad veintiocho á veintiseis años, casado, labrador, estatura un metro 60 centímetros, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, barba poblada, nariz regular, color natural; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela rayada, camisa de lienzo crudo, sombrero honigo y usa alpargatas, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta dicha requisitoria en los *Boletines oficiales* de Galicia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á ser indagado y con el fin de que entienda con él las diligencias que ocurran en la causa que puedan ser le instruye sobre homicidio de Miguel Cao, vecino que fué de la parroquia de Nespereira; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se exhorta á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que, siendo habido el expresado Constante Campo Hermida, se sirvan proceder á la captura del mismo, remitiéndolo con seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Redondela á 11 de Marzo de 1889.—Florencio A. Lasiote.—De orden de S. S., Ramón Cardama Iglesias. J—1560

## REUS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario sobre hurto contra Carlos Tejada Rabassa, Emilio Tejada Rabassa y Francisco Blanch Saleras, se cita á un sujeto, cuyos nombre y apellidos se ignoran, así como su actual paradero, que la noche del 18 ó 19 de Diciembre último estuvo en la casa del primero de los procesados referidos, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, con objeto de prestar declaración en méritos del indicado sumario, bajo la responsabilidad que la vigente ley de Enjuiciamiento criminal determina.

Reus 12 de Marzo de 1889.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. J—1581

## SAGUNTO

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes del sentenciado Juan Pérez Garay, alias Juan de Marco, natural y vecino de Serra, de cuarenta años de edad, casado, labrador, á fin de que extinga la pena de seis meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre lesiones menos graves, y cuyo reo, según noticias, se ausentó del pueblo de Serra hace algunos años, y habita en uno de los pueblos de la provincia de Alicante.

Dada en Sagunto á 13 de Marzo de 1889.—Miguel Burguete Giner.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. J—1603

## SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. José Venero, Agente recaudador que ha sido del Banco de España en el distrito de Marchena (Sevilla), y que se dice fué vecino de un pueblo de la provincia de Jaén, sin que consten otras circunstancias, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de citadas dos provincias, comparezca en la cárcel de este partido á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue y á otro sobre falsificación de facturas del empréstito de 175 millones de pesetas y estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial indaguen su paradero, y siendo habido, le capturen y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santander á 16 de Marzo de 1889.—Alejandro Martín.—Por mandado de S. S., Jenaro Pérez. J—1604

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se llama y busca á Enrique Mellado Santana, hijo de Juan y de Carmen, de esta naturaleza y vecindad, en la calle de Conteros, núm. 3, soltero, empleado, y de diez y nueve años de edad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, para la práctica de diligencias en el sumario que se le sigue por atentado; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del mismo, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Sevilla á 12 de Marzo de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—1600

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Sánchez Arce, natural de Corbera, de esta vecindad, en la calle de San Jacinto, 67, hijo de Manuel y de María, soltero, del comercio, y de veintisiete años de edad, para que en el término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, 6, para ampliarle la inquisitiva que tiene prestada en causa que se le sigue en este Juzgado por contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo en el expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para averiguar el actual paradero ó domicilio del referido Feliciano Sánchez Arce, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 7 de Marzo de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—1582



NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de aguas de Barcelona.

Balance al 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with corresponding values in Pesetas.

Barcelona 18 de Marzo de 1889.—El Ingeniero Director.

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Conforme á lo acordado en la junta general extraordinaria del 8 del corriente, se invita á los señores accionistas portadores de acciones liberadas de 125 pesetas á satisfacer un segundo dividendo pasivo de 125 pesetas por acción.

Situación en 31 de Diciembre de 1888, aprobada por la junta general de accionistas celebrada el 8 de Marzo de 1889.

Table showing financial details for the company, including 'FONDOS DISPONIBLES' and 'GASTOS'.

Table titled 'PASIVO' listing liabilities such as Capital, Obligaciones, and Depósitos.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Tenedor de libros, V. Galarza.—V. B.º=El Presidente, Fernando Cos-Gayón. X—1483

Sucursal del Banco de España en Palencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el núm. 42, importante pesetas nominales 75.000 de Deuda perpétua interior al 4 por 100, expedido por la sucursal del Banco de España en Palencia en 20 de Enero de 1888, á favor de Doña Gaspara Cuadrado y Andrés, según declaración de D. Luis Rodríguez Andrés, como apoderado de dicha señora, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del corriente, fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal del Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palencia 12 de Marzo de 1889.—El Secretario de la sucursal, Mariano Cansado. X—1488

La Moncloa.

SOCIEDAD ANÓNIMA Fábrica y Escuela de artes cerámicas, cristal y vidrio.

De conformidad con lo prescrito en el art. 10, cap. 2.º de los estatutos de la Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, pudiendo concurrir á ella los socios que tuvieren cinco acciones inscritas á su nombre ó depositadas en el mes de Diciembre último y las conservasen el día en que se celebre la junta.

La junta tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, en el depósito de la Fábrica de la Sociedad, sito en la calle del Arenal, núm. 22.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario Contador, Vicente Huerta. X—1484

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA Balance de la misma al 28 de Febrero de 1889.

Table showing financial details for La Nueva Santa Cecilia, including 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

Jerez-Lanteira. SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA Balance de Febrero de 1889.

Table showing financial details for Jerez-Lanteira, including 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

Santa Constanza 15 de Marzo de 1889.—El Contador, H. Vallón.—V. B.º=El Presidente, Marqués de la Merced. X—1486

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Toledo, Salamanca, Teruel, Cuenca, Oviedo, Ciudad Real, Guadalajara, San Sebastián, Pamplona, Logroño, Granada, Vitoria, Santander, Badajoz, Soria, Pontevedra, Orense, Valladolid, Córdoba, Jaén, Málaga, y nevado en Segovia y Soria.

Faltan datos de Bilbao, Coruña, Gerona, Lugo y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris on 20 de Marzo de 1889 for various types of bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 2600 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 2597 y 98 id.



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 20.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes rows for Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'09 á 1'14 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Includes rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 21 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices in pesetas.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SEÑOR D. MANUEL V. FIGUEROA.—D. Alvaro Guijarro de Molina, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Oficial de Sala del Tribunal Supremo y Secretario de esta Fundación.

Certifico que por el Excmo. Sr. Juez Protector de la misma, D. Eugenio Montero Ríos, y en la fecha que se relaciona, se ha dictado el Decreto que á la letra dice así:

Presupuesto para 1889.

«Decreto del Excmo. Sr. Juez Protector. D. Eugenio Montero Ríos.—En Madrid á 18 de Marzo de 1889.—Con vista del proyecto de presupuesto para el presente año, que remite el Sr. Patrono de sangre y de que se me da cuenta por Secretaría:

Visto que en él se relacionan detalladamente las partidas de existencia metálica en 15 de Enero último, tanto en la Caja del Banco de España como en la Sucursal del mencionado Establecimiento de crédito en la ciudad de Santiago, importantes á una suma 536.480 pesetas 32 céntimos:

Visto que de la referida suma se deducen 116.613 pesetas 35 céntimos, como importe total del fondo de reserva, quedando por consiguiente un líquido de 419.866 pesetas 97 céntimos, para atender á las obligaciones del presente año:

Visto que las referidas obligaciones, según en el proyecto de presupuesto se detallan, importan á una suma 586.137 pesetas 50 céntimos, resultando un déficit de 166.270 pesetas 53 céntimos, cuyo déficit encuentra su explicación en el hecho de que habiendo transcurrido tres años, á contar desde el concurso de 1885 en que se adjudicó un número considerable de pensiones de primera enseñanza, pasan á la de segunda en el año actual con el consiguiente aumento de 687 pesetas 50 céntimos en cada una de ellas, no obstante lo que podrá cubrirse holgadamente dicho déficit con el importe de los dividendos del presente año correspondientes á las acciones del Banco de España propiedad de esta Fundación:

Visto, por último, que no existiendo sobrante alguno se hace de todo punto imposible adjudicar nuevas dotes y pensiones, lo cual no puede ser obstáculo para que se convoque desde luego á concurso, al solo efecto de la clasificación y graduación de parientes del ilustre Fundador;

Vengo en aprobar en todas sus partes el referido proyecto de presupuesto que ha de regir en el presente año de 1889, y que obrará por cabeza del expediente que habrá de instruirse al objeto de que en él figuren todos los antecedentes que se relacionen con el cumplimiento de cuanto se contiene en el mismo.

Publíquese dicho presupuesto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Coruña y Pontevedra, convocándose á concurso á los parientes del ilustre Fundador, al solo objeto de su clasificación y graduación, sirviendo el presente de edicto en forma en obviación de gastos, toda vez que por las

razones expuestas no ha lugar en el presente año á la adjudicación de dotes y pensiones, debiendo presentar sus instancias documentadas los que interesen las referidas clasificación y graduación, al Sr. Patrono de sangre D. Enrique Piñeiro y Barreiro, vecino de la ciudad de Santiago, en el plazo que media desde el 14 de Mayo á igual día del mes de Julio próximo, y remítase á dicho Sr. Patrono la oportuna copia certificada del presente decreto.—Firmado, Montero Ríos.—Por mandado de S. E., Alvaro Guijarro de Molina, Secretario.

Corresponde á la letra lo inserto con su original, obrante á los folios 161 y 162 del libro de actas y acuerdos de la Protectoría, á que me remito.

Para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Coruña y Pontevedra, cumpliendo lo mandado por S. E. y con su V.º B.º, firmo la presente en Madrid á 21 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Montero Ríos.—Alvaro Guijarro de Molina, Secretario.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1889

Table with columns: Existencia metálica depositada en cuenta corriente en la Caja del Banco de España en 15 de Enero de 1889, Idem también en metálico depositada en la Sucursal del referido Establecimiento de crédito en la ciudad de Santiago, etc.

Importe del 10 por 100 de los ingresos habidos en años anteriores, ó sea hasta fin del año de 1887, Idem del 10 por 100 de los ingresos habidos durante el año de 1888 que acaba de fenecer.

Table with columns: Importe del 10 por 100 de los ingresos habidos en años anteriores, ó sea hasta fin del año de 1887, Idem del 10 por 100 de los ingresos habidos durante el año de 1888 que acaba de fenecer.

De este total se deducen por importe de 334 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, números 21.033 al 21.366 que en el prorrateo practicado por el Banco de España correspondieron á las 2.577 acciones de este Establecimiento, propiedad de la Fundación, y que al precio de 500 pesetas cada una importaron.

LÍQUIDO para atender á las obligaciones del presente año de 1889.

Table with columns: OBLIGACIONES, Importan 35 dotes que se hallan pendientes de pago á razón de 5.500 pesetas una, Idem 60 pensiones de primera enseñanza que habrán de satisfacerse en el presente año á razón de 412'50, etc.

DIFERENCIA que falta para atender á las obligaciones del presente año, y que habrá de cubrirse con los dividendos del mismo correspondientes á las acciones del Banco de España, propiedad de esta Fundación.

Y al objeto de remitir al Excmo. Sr. Juez Protector de esta Fundación para los efectos que están preceptuados, lo pongo y firmo en Santiago á 28 de Febrero de 1889.—El Patrono de sangre, Enrique Piñeiro. X—1490

SANTOS DEL DÍA

San Deogracias, Obispo, y Santa Catalina, viuda. Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 135 de abono.—Turno 3.º impar.—(Viernes de moda).—Manantial que no se agota.—Las citas. APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Los tíos.—Los de Cuba!—El año pasado por agua. ESLAVA.—A las ocho y media.—Liquidación general.—Ellos y nosotros.—El gorro frigio.—Liquidación general. MARTIN.—A las ocho y media.—Nina.—Las niñas des-envueltas.—El gran mundo (estreno).—Dos canarios de café. PRICE.—A las ocho y media.—Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 118. Teléfono núm. 651.